

Foro de Jueces  
I Circ. Judicial  
25 de mayo 640, 1° Piso  
Viedma

Viedma, 12 de junio de 2023.

DESARROLLADA: La audiencia de formulación de cargos y juicio abreviado (art. 212 y siguientes del C.P.P.) celebrada en la fecha, en el marco del legajo N° MPF-VI-01281-2023, caratulado "LINARES AGUSTIN EZEQUIEL S/ HURTO CON ESCALAMIENTO" y sus acumulados: , para resolver respecto de AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, D.N.I. (...), de nacionalidad argentina, nacido en Viedma el 3 de julio de 2001, de 22 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en (...) de la ciudad de Viedma, instruído, de ocupación changarín, hijo de María Alejandra (v), sin antecedentes penales

DE LA QUE RESULTA: I. Que al conceder la palabra al Ministerio Público Fiscal tomó la palabra la Fiscal del caso, Dra. Paula Rodriguez Frandsen quien hizo saber que solicitaría la aplicación del instituto de juicio abreviado pleno (art. 212 y siguientes del CPP), ello respecto de los siguientes hechos: 1)  
2022

MPF-VI-04350-

“Se le atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES es haber sido quién en

Viedma, en fecha no precisada con exactitud pero entre el 1 de diciembre de 2022 a las 22.00 horas y el 2 de diciembre a las 22.00 horas, en circunstancias en que Ezequiel Linares recibió o adquirió, a sabiendas de su origen ilícito, una motocicleta marca Zanella modelo ZR250, dominio A080XUV, de 250 cc, color rojo, cuadro N° 8\*6MVRTZJC503419, motor N° 167FMM- J1045236. Elemento que había sido sustraído en la primer fecha mencionada, por personas desconocidas, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, del domicilio de Claudio Martin Cruce, ubicado en calle Las Orquideas de Viedma. La misma fue hallada en poder de Agustín Ezequiel Linares, en la segunda fecha mencionada, en circunstancias en que el nombrado fue interceptado por personal policial de la Comisaría 34°,

momentos en que se encontraba transitando por la intersección de Avenida Perón y calle Belgrano, a bordo del motovehículo. Por lo que se procedió al secuestro de la misma, que fue reconocida por su propietario”; 2) MPF-VI-3029-2022. HECHO 1

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

“Se le atribuye a Linares Agustín Ezequiel haber sido quien en Viedma, en fecha 25/08/2022 con anterioridad a las 03:46 hs. previo escalar el paredón perimetral del domicilio de calle Alem n° 482 de Viedma, se apoderó ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, de los siguientes elementos que se encontraban en el interior del quincho de la mencionada propiedad: un juego de llaves con tapa transparente y roja, un taladro Black y Decker destornillador, un kit termofusión, un cuchillo mango tipo hueso, un cuchillo de metal con mango de metal, un cuchillo largo sin mango, un cuchillo con mango de madera con dos remaches, un par de zapatillas color negro marca Fila, ocho mouses de computadora, una máquina marca Philips, un delantal cuadrille, un taladro eléctrico marca Kleyton, un cargador de pilas, una funda de celular de color violeta, tres vinos de botella de vidrio. En la ocasión, el nombrado emprendió su huída pasando por la propiedad de calle Alem n° 667 de Viedma para lo cual descendió desde el techo de la vivienda hacia el patio y luego de recorrerlo escaló nuevamente el paredón, siendo aprehendido finalmente en el patio del domicilio de calle Alem n° 462 por personal policial que fue previamente alertado por servicio de emergencias 911, mientras que los elementos mencionados fueron habidos en el terreno de calle 7 de marzo lindante al numeral 667, sin haberse recuperado otros objetos denunciados como sustraídos”. HECHO 2: “Se le atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, haber sido quién en Viedma, en fecha 25 de agosto de 2022, siendo las 1.30 horas aproximadamente, previo escalar un paredón de 2.20 metros y sin ejercer fuerza ni violencia, se apoderó ilegítimamente de: cuatro botellas de vino, una hidrolavadora marca Gamma color celeste, una picadora de carne marca turbolinne color blanca, dos taladros: uno marca Dalton color azul que tenía roto el percutor y otro Downen Paggio color naranja, un atornillador marca Black y Decker,

cuchillos varios: uno mango tipo hueso, uno de metal con mango de metal, uno largo sin mango, y uno con mango de madera con dos remaches, una termofusora

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

color negra, una caja con tubos de herramientas, un juego de llaves con tapa transparente y roja, un par de zapatillas color negro marca Fila, ocho mouses de computadora, una máquina marca Philips, un delantal cuadrille, un taladro eléctrico marca Kleyton, un cargador de pilas, una funda de celular de color violeta, una play station 2 con base color negro, dos jamones crudos de dos kilos cada uno y cuatro bondiolas, los cuales se encontraban en el quincho de la vivienda de Miguel Fermin Calducci, sito en calle Alem N° 482, siendo observado Linares saltando por los techos, por la vecina lindante de Calducci, de apellido Corsi, quien dio aviso a la policía, quienes lo aprehendieron en el patio trasero de otro vecino del lugar Pablo Minicelli, sito en calle Alem N° 462, con elementos en su poder ...”; 3) MPF-VI2525-2022. “Se le atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, haber sido quien en la

ciudad de Viedma (RN), en fecha 22 de Julio del año 2022 siendo las 05.39 horas aproximadamente, se apoderó ilegítimamente sin ejercer fuerza de una cámara de seguridad colocada en el exterior sobre el alero del domicilio sito en calle San Luis N° 182, quedando registrado en la otra cámara de la vivienda”.- 4) MPF-VI02027-2022 Se les atribuye a MARCOS DAMIAN ROBERT SANTIBAÑEZ y AGUSTIN EZEQUIEL LINARES ser quienes, en la ciudad de Viedma (RN), en fecha 25 de Junio del año 2022, siendo aproximadamente las 4.00 am del local comercial denominado UNIKIDS ubicado en calle JM Guido nro 488, previo a barretear la puerta rompiendo el picaporte y la vidriera, en comunidad de acción, se apoderaron ilegítimamente de camperas varias, una camiseta de argentina, un rompe viento marca Mura color negro con rojo y gris, una parca Fashion Man color negra, una parca azul marca Perdomo, dos camperas de cuero marca YD color negra, dos camperas marca AM&COM color negra y otra azul, dos camperas con auriculares una de color amarilla con detalle gris y otra azul con gris marca CB, una campera marca

Authentic color negra, una campera marca Original color negra, una campera marca Mira color verde metalizado, una mochila marca Wilson color negra con azul,

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

un par de zapatillas Rocky color negra, un par de borcegos de trabajo color marrón, un par de medias de fútbol color negra con gris, una lunchera marca Travel Tech color azul, un auricular marca Ethos color negro, una percha de madera, una percha de plástico negra, dos bicicletas marca Explorer rodado 29 una color naranja y otra color azul y un barral donde se cuelgan las perchas color blanco todo de propiedad de Debora Colicheo, para darse a la fuga del lugar. 5) MPF-VI-000132023 “Se atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES haber sido quien, en la ciudad de Viedma (R.N.), el 01 de enero del 2023, a las 22.50 horas aproximadamente, ingresó al patio de la vivienda sita en calle Los Cosmos N° 726, propiedad de ALEJANDRO DANIEL FERRARA, en contra de la voluntad de éste, indicando que estaba escapándose de la policía.

Momentos después, a las 23.10 horas

aproximadamente, previo escalar una reja de 1.87 metros, y romper el vidrio de un ventiluz trasero del domicilio sito en calle Sánchez N° 336, LINARES ingresó a la vivienda e intentó apoderarse de bienes ajenos a su propiedad, no logrando su cometido en razón de que sonó la alarma.- 6) MPF-VI-00911-2023 Se le atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES haber sido quien en Viedma, en inmediaciones de la

plaza "Luciana Peralta" el día 18 de febrero de 2023, alrededor de las 18,11hs, oportunidad en que personal policial conducía a dos menores al las instalaciones del CAD, intentó obstaculizar la labor policial vociferando, realizando ademanes y exhibiendo consigo un arma blanca, por lo que en resguardo de sí y de terceros debió ser detenido”.- 7) MPF-VI-01281-2023 “Se le atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL LINARES haber sido quién el día 26 de marzo de 2023 a las 00:50 horas

aproximadamente en el Boulevard Ituzaingó N° 177 de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro, previo a saltar un muro de más de 2,50 metros de altura, ingresó al patio de la vivienda de Luciana Garrone, intentó apoderarse de un par de zapatillas y una bicicleta tipo mountain bike marca Philco color verde manzana y negro, rodado número 26 que se encontraba dentro de un galpón, no logrando su

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

cometido al arribar personal policial y reducirlo, debiendo desistir de su accionar”.8)

MPF-VI-02046-2023: Hecho 1: “Se les atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL

LINARES y LUCAS DANILO MENDEZ haber sido quienes, el 18 de mayo de 2023 a las a las 00:23 hs aproximadamente, en calle San Luis al 800 de Viedma,

sustrajeron -sin ejercer violencia- una rueda de auxilio marca Goodyear rodado 14

del Renault Sandero propiedad de Ascenzi”. Hecho 2: “Se les atribuye a AGUSTIN

EZEQUIEL LINARES y LUCAS DANILO MENDEZ haber sido quienes, el 18 de mayo

de 2023 a las a las 00:28 hs aproximadamente, en Güemes al 600 Viedma,

sustrajeron -sin ejercer violencia- un matafuegos de 1kg. de adentro del carro

cervecerero propiedad de Seba Nicolás”.- Hecho 3: “Se les atribuye a AGUSTIN

EZEQUIEL LINARES y LUCAS DANILO MENDEZ haber sido quienes, el 18 de mayo

de 2023 a las a las 00:30hs aproximadamente, en Güemes al 300 de Viedma,

sustrajeron -previo cortar cables- un parlante negro portátil con Baffles grises del

Fiat Uno propiedad de Tapia”. Hecho 4: “Se les atribuye a AGUSTIN EZEQUIEL

LINARES y LUCAS DANILO MENDEZ haber sido quienes, el 18 de mayo de 2023 a

las a las 00:35 hs aproximadamente, en calle la Rioja, se resistieron a la orden

impartida por los agentes policiales e intentaron darse a la fuga”.

II.- En la audiencia la fiscal del caso, atribuyó todos los hechos al imputado a

título de autor,

calificó los mismos, como: encubrimiento, en concurso real con

hurto con escalamiento, en concurso real con hurto con escalamiento en concurso ideal con violación de domicilio; en concurso real con hurto; en concurso real con robo simple; en concurso real con violación de domicilio y robo con escalamiento en grado de tentativa; en concurso real con resistencia a la autoridad; en concurso real con hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa; en concurso real con hurto (dos hechos); robo y resistencia a la autoridad, conforme los arts. 42, 45, 54, 55, 150, 162, 163 inciso 4°, 164, 167 inc. 4°) en función del 163 inc. 4°, 239 y 277 apartado 1, inc. "C" del Código Penal.-

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Seguidamente detalló la evidencia en que sustenta la acusación: 1) MPF-VI04350-2022: acta de procedimiento efectuado por personal de la Cria. 34°, acta de reconocimiento del motovehículo y entrega a Cruce Claudio Martin; 2) MPF-VI-030292022: el relato del damnificado Calducci Miguel Fermin, quien realizó la denuncia el

día 26/08/2022 por ante la Comisaria Primera manifestando que aproximadamente a las 08:00 hs. de ese día constató el faltante del quincho de su casa de vinos varios, una hidrolavadora, marca Gama de color celeste, una picadora de carne marca Turbolinne de color blanca, dos taladros Dalton color azul, un atornillador eléctrico Black and Decker de color naranja, una amoladora angular, industria checa color verde agua, cuchillos varios, uno de hoja de 40 cm. tipo faca color acero, herramientas varias, termofusora color negra, una play Station 2 con base color negra, dos jamones crudos de 2kg., cuatro bondiolas, cuatro botellas de vino, una caja con tubo de herramientas, los cuales fueron vistos por última vez el día 25/08/202; el Informe Técnico Preliminar n° 270/22 "GC-PP" del Gabinete de Criminalística de fecha 25/08/2022: Gabinete de Criminalística se constituyó en el terreno baldío lindante a calle 7 de marzo n° 643 de esta ciudad, donde se realizó tareas de fotografías, levantamiento de rastros a elementos secuestrados en el lugar, determinando la presencia de un parcial de rastro papilar digital contenido en el soporte n° 2709-A10/22. Que el mismo se corresponde con dígito pulgar de

mano izquierda impreso en ficha dedactilar de Linares Agustín Ezequiel, DNI 43.487.449. También realizó fijación de medidas del paredón de aprox. 2,20 de altura; Acta de procedimiento policial y aprehensión del día 25/08/2022 aprox. a las 06:46 hs. personal policial informado por el servicio de emergencias 911 ante el llamado de una vecina que había personas en el techo, comparece la comisión conformada por el Sgto. Ayte. Prieto, el chofer Ayte. Lopez quienes solicitan autorización para ingresar al patio a la propietaria del domicilio de calle Alem n° 667, y al subir al techo visualizan a una persona que corría por los techos

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

metiéndose en un patio lindante. En consecuencia se solicitó apoyo acercándose al lugar la Sgto. Sanchez y el Cabo Salazar y se dirigen al domicilio de calle Alem n° 462 donde ingresan previa autorización del propietario, y reducen en el patio a Linares

Agustín

Ezequiel.

Asimismo

se

realiza

rastrillaje

en

inmedicaiones

encontrando una mochila conteniendo elementos varios; croquis ilustrativo del lugar del hecho donde se encuentran referenciados el domicilio de la ciudadana que realizó llamado al 911, el domicilio en que fue aprehendido Linares, y el terreno en que fueron habidos los elementos secuestrados; Acta de reconocimiento y entrega de elementos secuestrados al damnificado quien deja constancia de los elementos faltantes; Copia del parte diario de la Comisaria Primera del día 25/08/2022 desde las 00:00 hs. a las 12:00 hs. que denota la existencia de los llamados telefónicos, la comparencia policial y las diligencias realizadas; Informe n° 1278 "BI-INF-N" del Cuerpo de Investigación Judicial que analizó las filmaciones de las cámaras de seguridad de la vecina del damnificado donde quedó registrado que un sujeto masculino merodear por los techos y su paso por la propiedad; 3) MPF-VI-025252020: el relato de la víctima, quien realizó la denuncia de la sustracción sufrida y aportó la filmación obtenida por la otra cámara domiciliaria y los informes del Cuerpo de Investigación Judicial, que luego del análisis del registro aportado por el denunciante, concluyen con la correcta identificación del autor; 4) MPF-VI-020272022: denuncias de los damnificados; acta de procedimiento policial; fotografías del gabinete de criminalística; pericia odorológica positiva para la barra de hierro utilizada en el hecho; 5) MPF-VI-00013-2023: Acta de procedimiento policial de comisaría: da cuenta que David Castillo anoticia al 911 que un sujeto había ingresado al domicilio de enfrente "Sanchez 336" y el sujeto se encontraba en la esquina; se apersona el personal y detienen al único que allí se encontraba que reunía las características, intenta huir cuando lo van a identificar; lo detienen, resulta ser Linares. Allí Castillo David le dijo al personal policial que se encontraba

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

al cuidado de vivienda ubicada en calle Sanchez 336 (propiedad de Raul Manuel Arismenti) reconoció al imputado Linares como ser la persona que ingresó a la vivienda referida; el personal inspecciona esa vivienda y constata rotura en ventana. Que también que realizaron inspección en el domicilio Los Cosmos 726 (propiedad de Ferrera Alejandro) donde también había ingresado, mientras el

personal hacia la constatación Ferreyra reconoció al sujeto allí aprehndido (Linares) les indicaba que el sujeto aprehendido (Linares) era el mismo que vio ingresar al patio de su vivienda por el portón que estaba abierto. Que también realizaron inspección en Los Cosmos 729 (propiedad de Geofroy Roberto); se entrevistan con Geofroy y refirió al personal que ese sujeto saltó las rejas de su vivienda y le revisó el vehículo Ford Ka, sin sustraer elementos; aportó las cámaras de seguridad de su vivienda en las que se visualiza a Linares como autor. Denuncas penales de los damnificados; Informe técnico Nro. 01 y oficio Nro. 30 de Gabinete Criminalística: Levantaron una huella dactilar en la vivienda E. Sanchez 336, sobre "Mosquitero externo" realizaron cotejo y arrojó resultado POSITIVO con el dígito ANULAR de mano izquierda de LINARES; 6) MPF-VI-00911-2023: el acta de procedimiento policial da cuenta que en fecha 18 de febrero de 2023, alrededor de las 18,11hs, fue

covocado

a

presentarse

en

la

"Plaza

Luciana

Peralta"

mediante

una

comunicación por el comando 911, con el fin de intervenir ante la presencia de dos mujeres presumiblemente menores que tenían en su poder objetos producto de un delito. Que al llegar al lugar y comenzar con el procedimiento protocolar, en momento de proceder a conducir a las menores a las instalaciones del CAD, Agustín Ezequiel LINARES, se acercó y comenzó a vociferar "DEJEN TRANQUILAS A LAS PIBAS ELLAS NO TIENEN NADA QUE VER", realizando ademanes y exhibiendo consigo un arma blanca, ante ello, se procedió a la detención del nombrado.

Testimonial de Patricia Bemvenaste quién presencié el momento de la detención; 7) MPF-VI-01281-2023: acta de procedimiento de la Comisaría Primera de la Policía de

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Río Negro, con intervención del Gabinete Criminalística, denuncia de Flavio Martín Quezada; 8) MPF-VI-02046-2023: Acta de procedimiento policial y detención, Denuncia de Vergara Gustavo Renzo. Certificado médico de Vergara, Denuncia penal de Ascenzi Ana, Denuncia de Tapia Leonardo Agustín, acta de reconocimiento de objetos, Denuncia de Seba Nicolas y acta de reconocimiento de objetos, Testimonial de Fretes Damian Alfredo e informe de UADME respecto de los movimientos de Linares.

Asimismo indicó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 y 213 del C.P.P. la propuesta de un acuerdo pleno, y para el caso de reconocimiento de responsabilidad por parte del acusado, ofreció se le imponga la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional y en los términos del art. 27 bis, por igual plazo, dos (2) años y seis (6) meses, siguientes pautas de conducta: 1) Fijar domicilio y someterse al patronato de presos y liberados y 2) Previa determinación de su necesidad se someta a tratamiento para las adicciones en el Hospital A. Zatti de esta ciudad.

III.- Tras darse traslado de la acusación a la Defensa, la defensora penal, Dra. Graciela Carriqueo, manifestó que tras haber conversado con su asistido, acepta la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteada por el Ministerio Público Fiscal y solicita sea homologado el acuerdo.

Que le fueron explicados al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensora, respondió de modo afirmativo. Aceptando la realización del juicio abreviado,

la

participación

en

los

hechos

reprochados

y

su

consecuente

responsabilidad penal; la calificación jurídica de esos hechos y el tipo y monto de pena.

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe

ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado

y

descripto

la

base

fáctica

que

sustenta

la

acusación

y

su

encuadramiento legal. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la evidencia expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho.

En efecto, las evidencias reseñadas por la Fiscal de los casos resultan suficientes a los fines de alcanzar el estado convictivo requerido para el dictado de una sentencia de condena y ello así por cuanto de las mismas surge la acreditación

de los extremos de la imputación objetiva en relación a los hechos materia de acusación. Así, de manera contundente se tiene por probado a partir de tales elementos que los hechos existieron y que el imputado resulta ser autor de los mismos.

En definitiva, el análisis conjunto de las evidencias conduce inequívocamente a sostener que los hechos se produjeron de la forma en que, sin controversia, exponen las partes.

Sabido es que para arribar a una sentencia condenatoria, es ineludible alcanzar un grado de certeza suficiente emanado de la apreciación que de las probanzas aportadas se efectúe siguiendo las pautas de la sana crítica racional, que conjuga los criterios de la lógica, la experiencia y la psicología. Lo contrario conllevaría a la arbitrariedad derivada de un pronunciamiento fundado solo en subjetividades.

Bajo esos parámetros, considero que la acusación ha probado cada una de las proposiciones fácticas que conformaron su teoría del caso, en relación a los

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

hechos y la responsabilidad enrostrada al imputado. Y que sobre tales extremos no existe controversia, pues la defensa ha conformado un pedido de acuerdo.

A su vez, que la contundencia del marco probatorio referido, no otorga lugar a la existencia de una duda razonable sobre el mérito que es dable atribuirle a aquél, todo a los fines de tener por acreditados, tanto la existencia histórica de los eventos como la responsabilidad de los mismos en cabeza del imputado.

La calificación jurídica asignada al hecho, es compartida por el Tribunal.

A la hora de la individualización judicial de la pena, debo adelantar que la pena que resulte de la ponderación de atenuantes y agravantes propuestos por las partes y, a su vez, de los criterios de ponderación que aportan los precedentes “Brione” del STJ y “Rodríguez Collueque” del TIP, deben permitir y traslucir absoluta coherencia con la sistemática del código. Lo contrario importaría permitir la determinación de una pena absurda, arbitraria, inadecuada para el sistema legal

(constitucional y convencional). Por el contrario, habrá de conciliar la totalidad de los parámetros en juego, todo en resguardo del respeto de los principios de proporcionalidad de la pena y de intervención mínima. En la tarea de ponderación de los parámetros que aportan los arts. 40 y 41, adelanto que concurren atenuantes y agravantes que deben considerarse en el caso. Entre ellos, como agravantes la extensión del daño causado, la forma en que fuera ejecutado. Entre los restantes la edad del imputado y su nivel socio-cultural. En función de todos ellos, apacece absolutamente razonable y ajustado al caso la imposición de una pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional y las pautas de conducta fijadas por la acusación y aceptadas por el imputado y su defensa.

Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 del C.P.P). Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640, 1° Piso

Viedma

su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan.

Por ello,

RESUELVO: I. DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno al que arribaron la Fiscal del caso, Dra. Paula Rodriguez Frandsen, por una parte; y la Defensora penal, Dra. Graciela Carriqueo y el imputado AGUSTIN EZEQUIEL LINARES, por la otra (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.).

II.

condiciones

DECLARAR

personales

CULPABLE

obrantes

en

a

AGUSTIN

la

EZEQUIEL

presente,

como

LINARES

autor

de

penalmente

responsable de los delitos de encubrimiento, hurto con escalamiento, hurto con escalamiento en concurso ideal con violación de domicilio; hurto (3 hechos); robo simple; violación de domicilio; robo con escalamiento en grado de tentativa y resistencia a la autoridad (dos hechos); todos en concurso real entre sí, CONDENÁNDOLO a la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (arts. 26, 42, 45, 54, 55, 150, 162, 163 inciso 4°, 164, 167 inc. 4° -en función del 163 inc. 4°-, 239 y

277 apartado 1, inc. “c” del Código

Penal) y costas (art. 268 del CPP).

III.- Imponer por el plazo de dos (2) años y seis (6) meses las siguientes pautas de conducta y como condición de subsistencia del beneficio de la condicionalidad de la pena, otorgado en el artículo anterior: 1) Fijar domicilio el que no podrá mudar sin previa autorización y someterse al cuidado y control del Patronato de Presos y Liberados; 2) Previa determinación de su necesidad se someta a tratamiento para las adicciones en el Hospital A. Zatti.

IV.- Firme la presente y cumplimentados los recaudos impuestos por la Ac. 15/19, fórmese incidente de ejecución y dése intervención al organismo pertinente.

V.- Protocolizar, comunicar.

ALVAREZ

Marcelo

Alberto

Firmado

digitalmente por

ALVAREZ Marcelo

Alberto

Fecha: 2023.06.12

12:21:01 -03'00'